



República de Colombia Juzgado Promiscuo Municipal de Manta

Manta, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 25-513-40-89-001-2018-00052-00
Demandante: María Eugenia López de Roa
Demandado: Juan Evangelista Bermúdez
Proceso: Pertenencia

Ingresa al Despacho el expediente de la referencia con informe secretarial en el que se indica que el demandado Juan Evangelista Bermúdez, no contestó la demandada, ni propuso excepción alguna, y la parte actora no ha aportado constancia del emplazamiento de los herederos indeterminados de Máximo Bermúdez y personas indeterminadas, de conformidad a lo ordenado en auto de fecha 26 de agosto de 2021 (PDF11).

Entre las ordenes emitidas en providencia del 26 de agosto de 2021 (PDF11), se dispuso requerir a la parte actora para que procediera con el emplazamiento según lo dispuesto en el numeral 3° del auto admisorio de la demanda (Pág. 46 PDF01), y así mismo, fijara las vallas en los predios denominados “La Esperanza” y “Buenavista”, pero, como quiera que hasta la presente no se ha acreditado el trámite anterior, se procederá a requerirlos nuevamente.

Por otra parte, se observa que, en la providencia del 26 de agosto de 2021, se tuvo por notificado por conducta concluyente al señor **Juan Evangelista Bermúdez**, quien ostenta la calidad de demandado dentro del presente trámite, notificación que se surtió a partir del vencimiento de la ejecutoria de la decisión la publicada mediante el estado No. 051 del 27 de agosto de 2021, razón por la cual, se debe entender que los términos para pronunciarse respecto del auto admisorio de la demanda se encuentran vencidos, y en consecuencia, al no evidenciarse contestación o proposición de excepción alguna de su parte, el juzgado tendrá por no contestada la demanda.

En lo que tiene que ver con la contestación del IGAC y de la Unidad para la Atención y Reparación de Víctimas se procederá a agregarlas al expediente y darlas a conocer por las partes intervinientes en el proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

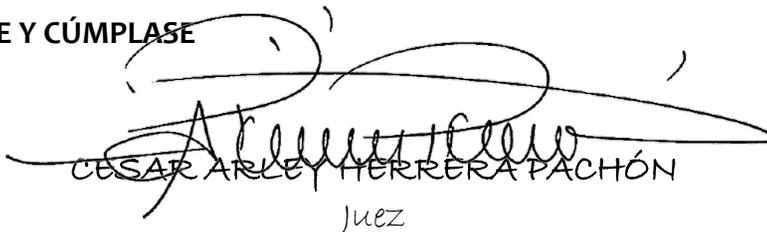
PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° del auto admisorio de la demanda (Pág. 46 PDF01) efectuando el emplazamiento en la forma señalada en dicha providencia.

SEGUNDO: TENER por no contestada la demanda de parte del demandado señor **Juan Evangelista Bermúdez Bermúdez**, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que dé cumplimiento al numeral tercero de la providencia de 26 de agosto de 2021.

CUARTO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO las respuestas allegadas a las actuaciones por parte del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y de la Unidad para la Atención y Reparación de Víctimas para los fines pertinentes.

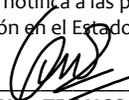
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CESAR ARLEY HERRERA PACHÓN
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL MANTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 3 de diciembre de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° 063


GIOVANNY A. TRONCOSO ORTIZ
SECRETARIO